

Rad: 47-001-4189 005- 2022-00312-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: FREDIS ENRIQUE PINEDO RAMBAL, CC No 12.553.725

Demandado; JERRY PAUL DOWNS ACUÑA, CC No 7.604.078

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

12 5 AGO 2023

El 6 de Marzo de 2023, se notificó el auto de modificación de la liquidación del crédito y, el abogada pasa una liquidación actualizada, según dice, que es incoherente, y debe ceñirse a los parámetros del auto de notificación, en tanto, no puede ser de recibo.

Los intereses deben ser actualizados a partir del día siguiente al de la fecha en que se liquidaron, en anterior oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2022-00464 00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL NORTE "COOMULNORTE" con
NIT No. 819006409-7

Demandado: GLADIS PAOLA CORREA ARIAS Y OTRO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

25 AGO 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada y resolver sobre renuncia de poder.

Previo a decidir, se deja constancia, que la liquidación del crédito no había sido resuelta, debido a que el secretario no remitió oportunamente el expediente digital al sustanciador.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-01296-00

Asunto: DECLARATIVO

Demandante: RAUL EDUARDO DAVILA DAVILA CC no 7.630.447

Demandados: JORGE GALLARDO CC No 85.454. 149

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

25 AGO 2023

Visto el informe secretarial y verificado que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes respecto a las publicaciones del emplazamiento del demandado JORGE GALLARDO cc no 85.454.149, habiendo lugar a ello, se procede a designar al abogado LUIS CARLOS VICIOSO CARO, como curador ad-litem para que lo represente dentro del proceso.

Por secretaria, comuníquese dicha designación en los términos del artículo 49 del C.G.P y hágansele las prevenciones del numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Pero, muy a pesar de que el nuevo régimen procesal civil, no contempla el pago de honorarios al curador ad-litem por sus servicios, si se encuentra conforme a los principios de justicia y equidad que deba señalarse al Curador ad-litem aquí designado, cierta suma de dinero por el concepto de gastos de curaduría, lo cual, se consideran útil para que el auxiliar de la justicia pueda realizar su gestión a cabalidad (Art. 366 numeral 3 CGP), y por ende, por economía procesal, se le asigna la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), los que en este momento procesal están a cargo de la parte demandante, pero harán parte del rubro de costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. Agosto 25 de 2023. Informo que se venció el traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago total, elevada por el demandado CARLOS AHUMADA, y se tiene que la parte actora dentro del término valga decir el 18 de agosto del año en curso, describió aquel., Se pone de presente, que a la fecha se le han entregado al actor por títulos descontados al demandado en comento por un monto total de \$ 4.905.492, Y no se observan títulos nuevos descontados a aquel, y hay un saldo por la suma de \$ 1.269.082,15. ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

25 AGO 2023

Ref: P. EJECUTIVO DE COOBOLARQUI CONTRA CARLOS
AHUMADA Y OTRO RAD 2023- 270

NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, presentada por el demandado CARLOS AHUMADA, toda vez que a la fecha se le han entregado al actor por títulos descontados en su totalidad al demandado en referencia un monto de \$ 4.905.492, valga decir no se evidencia que dentro de este proceso le hayan descontado la suma de \$ 10.484.287, como lo anota erradamente el apoderado de aquel en el memorial, Y no se observan títulos nuevos descontados a aquel, sumado al hecho de que hay un saldo de la obligación a favor del actor por la suma de \$ 1.269.082,15, además de lo anterior está pendiente liquidar las costas dentro del proceso, y dicho monto una vez se apruebe se le sumara al saldo atrás mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Agosto 25 DE 2023. Informo que dentro de este proceso por auto del 8 de agosto de 2023 se aprobó la liquidación de costas (valga decir por la suma de \$1.133.357,35) y después por auto fechado el 18 de agosto de 2023 nuevamente se aprobó lo anterior. Por otra parte, se tiene que por auto adiado el 8 de agosto de 2023 se aprobó la liquidación actual del crédito que presentó la parte actora (valga decir por la suma de \$32.514.125.57) la cual arrimó aquella al expediente, posterior al auto que aprobó el remate el cual esta adiado el 21 de julio de 2023. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

SANTA MARTA.

25 AGO 2023

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA ZULEIMA
VALDERRAMA RAD 2018-201-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la realidad procesal que se evidencia se,

RESUELVE:

PRIMERO; DEJAR SIN EFECTO y SIN VALOR ALGUNO el auto fechado el 18 de agosto de 2023 por el cual se aprobó la liquidación de costas, toda vez que este ya se había proferido a través de proveído adiado el 8 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA, de los títulos depositados producto del remate, hasta el monto de \$ 33.647.482.92 que resulta de la sumatoria de la liquidación actual del crédito y de las costas aprobadas por autos del 8 de agosto de 2023 respectivamente.

TERCERO; ORDENAR LA reserva del producto del remate en la suma de \$18.000.000, como ya se había ordenado en auto del 21 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA